

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Subsecretaría de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 24 de Septiembre de 1900, ha acordado que se publique en la *Gaceta de Madrid* el adjunto programa de los Juegos florales que han de celebrarse en Zaragoza en el próximo año.

Madrid 26 de Diciembre de 1902.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

La ciudad de Zaragoza a todos los ingenios de raza hispana que habitan aquende y allende el mar Atlántico: salud.

Amigos: Lo que fué aspiración durante tres centurias, hizose realidad en nuestra segunda fiesta y se ha hecho ya hermosa costumbre: otra vez Aragón entero os saluda y os convoca a su Fiesta floral del año próximo.

Aragón entero, sí; las ciudades de este Reino glorioso, sacerdotes venerables, próceres de su mejor nobleza, soldados ilustres del Ejército de la Patria, Magistrados, artistas, sabios y pueblo; y, para mayor conhortamiento, la dulce mitad de nuestro linaje, forman el plebiscito de este país, el cual pone su aspiración en ser siempre, como hasta aquí lo ha sido, el corazón de la Madre Patria española.

Este plebiscito aragonés tiene solamente una palabra: *unión!*; por eso fraternizan entre sí nuestras ciudades, con ellas todas las fuerzas de Aragón, y con Aragón se unen todas las regiones españolas representadas en nuestros carteles; por eso, dándonos prueba soberana de amor, son hoy huéspedes nuestros los Magistrados populares de la real ciudad de Pamplona, nuestra hermana de la Reconquista; reunidas aquí su bandera gloriosa y las del gran Jaime y las demás de este Reino, simbolizan, desde el más noble lugar del estrado de nuestra Fiesta, la unidad de la Patria.

Junto a los Magistrados del pueblo aragonés y a los ilustres representantes de

otras tierras españolas ved a los Consules de naciones amigas de España; las nobles gentes de sus respectivos países, y ellos mismos han sido, desde el comienzo de nuestra obra, sus más generosos protectores.

Así, esta feliz Asamblea es el retrato ínfimo, pero completo, de aquel Reino aragonés, hacedor de nuestra patria de hoy, en el cual fraternizaban, sin confundirse, todos los elementos del cuerpo social, amparados por honradas y justas libertades. Habíamos sido primeros en completar nuestro Reino, primeros en la paz y en el florecimiento de todo orden de trabajo, llegábamos hacia el Norte más que ninguno, era *mare nostrum*; la mar grecolatina y eran colonias nuestras la tierra francesa de Oc, Sicilia, Cerdeña y Nápoles también, y Neopatria.

Vida teníamos para cien reinos, y la dimos generosamente; la dimos a Castilla para salvar su Regia Casa; la dimos a la estacionada Reconquista para expugnar el último asilo de los moros; nuestros dineros ganaron para España en Occidente un mundo de tierra firme, nuestros ingenios trajeron de las tierras del sol un mundo de ideas, todo el renacimiento clásico, y surgió el Siglo de oro.

Esta época gloriosa proponemos para vuestra labor; celebren los poetas, estudien los espíritus más profundos; y vosotros también, los obreros que sois de Aragón, porque aquí habéis nacido o aquí habitáis, trabajad en esta obra, que no es solamente obra de cabezas, sino de brazos y de corazones; sois la fuerza del país, hijos de los antiguos almogávares; sed ahora los almogávares del trabajo, y por el trabajo reconquistad, como lo hicieron otros por la fuerza de sus espadas invencibles, la investidura de Nación fuerte. Quiera Dios inspirar a España entera un entusiasmo ferviente a pro de aquella edad gloriosa, para que, de este modo, del conocimiento surja la admiración, la admiración se haga útil imitando, la imitación se torne genial mediante el propio numen y volvamos a ver en la vida de nuestra España un nuevo siglo de oro.

¿Imposible lo creéis? ¿Por qué? La cultura de aquel siglo feliz, ¿dónde fincaba? En la inteligencia de los hombres, y en actos suyos y en la ciencia y el arte atesorados por los tiempos. ¿Quién hizo el Siglo de oro? Hombres lo hicieron. ¿Cómo? Con trabajo asiduo, con valeroso

empuje. Hombres somos, trabajar sabemos. ¡A la obra, pues!

JUEGOS FLORALES

Premios clásicos

Patria.—«Poesía con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea celebrar glorias de la Madre Patria española.»

Se entiende que es gloria de la Patria entera lo que es gloria de cualquiera de sus regiones ó de sus localidades ó de sus elementos sociales.

En igualdad de circunstancias serán preferidas las composiciones cuyo asunto sea tomado de la Historia española del Siglo de oro.

El autor laureado con este premio habrá de ser precisamente español.

Premio.—(De la ciudad de Zaragoza, por medio de su Excmo. Ayuntamiento, Patrono de la obra).—Una caléndula copiada en oro.

Fides.—«Poesía de asunto religioso con libertad de metro, rima y extensión.»

En igualdad de circunstancias serán preferidas las composiciones cuyo asunto sea tomado de la Historia religiosa del Siglo de oro.

Premio.—(Del Muy Reverendo Sr. Arzobispo de Zaragoza).—Un jazmín copiado en oro.

Amor.—«Poesía lírica, con libertad de asunto, metro, rima y extensión.»

En igualdad de circunstancias serán preferidas las composiciones cuyo asunto esté relacionado con el Siglo de oro, sin confundirse por su contenido con los temas Patria ó Fides.

Premio.—(Del Ateneo de Zaragoza).—Una violeta natural sujeta con un lazo de oro; el poeta la ofrecerá a la Reina de la Fiesta, alzada a elección de él, entre las damas que estén presentes en aquella solemnidad.

Si el poeta no hiciese uso de este derecho, alzará Reina de la Fiesta el Alcalde de Zaragoza.

Premio de Portugal

I. Tema.—«Colección de documentos inéditos para la Historia del Siglo de oro en Portugal.»

Los autores recompensados en este tema habrán de ser precisamente súbditos portugueses.

Premio.—(De S. M. F. el Rey de Portugal y de los Algarbes).—Una copa de

plata y oro con especial dedicación a la Obra de los Juegos florales de la Ciudad de Zaragoza.

Premio «colonia»

II. Tema.—«Poesía con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea la muerte de Roldán en Roncesvalles.»

Los autores recompensados en este tema habrán de ser precisamente germanos.

Premio.—(Del tesoro de la Obra).—Copia reducida en plata de un detalle artístico de la iglesia de Santa María de Mediavilla, primera Iglesia Madre, en lo antiguo, de la diócesis de Teruel.

Premios de Francia

III. Tema.—Poesía escrita en lengua provenzal clásica, con libertad de asunto, metro, rima y extensión.

Podrán concurrir a este tema todos los dialectos que se hablan en el Mediodía de Francia.

Premio.—(Del tesoro de la Obra).—Una violeta copiada en oro.

IV. Tema.—Cuento escrito en lengua francesa de Oit (francés usual), cuyos tipos y desarrollo retraten costumbres de la gente y de la tierra francesa en cualquiera de sus regiones.

Premio.—(De Mr. Louis Saran d'Allar, escritor y ciudadano francés).—El que este honorable señor se digne conceder, de acuerdo con el estatuto 9.º de la Obra.

Los autores recompensados en estos temas habrán de ser precisamente ciudadanos franceses.

Premio de América

V. Tema.—Bases concretas, razonadas y practicables para la unión internacional y social de todos los pueblos de raza hispana.

Premio.—(Del Dr. D. R. Monner y Sans, español, nativo de Cataluña y residente en Buenos Aires).—Una englantina.

Premio de Cataluña

VI. Tema.—«Estudio en lengua catalana para la historia del Siglo d'or a Catalunya.»

Premio.—(De la condal ciudad de Barcelona).—El que su Excmo. Ayuntamiento se digne designar de acuerdo con el estatuto IX de la Obra.

Premios de Valencia

VII. Tema.—«Poesía escrita en dialecto y acerca de asunto valenciano, con libertad de metro, rima y extensión.»

Premio.—(De Lo Rat Penat, Societat de amadors de les glories valencianes.—Un rat penat, copia reducida en oro.

VIII. Tema.—«Estudi toponomastich dels pobles de la provincia de Valencia.» Premio.—(De la Excmo. Diputación de Valencia.)—El que esta Corporación se digne designar de acuerdo con el estatuto de la Obra.

Premio de Baleares

IX. Tema.—«Poesía escrita en dialecto y acerca de acuntos baleares, con libertad de metro, rima y extensión.»

En igualdad de circunstancias serán preferidas las composiciones cuyo asunto sea tomado de la Historia del Siglo de oro.

Premio.—(Del Archipiélago Balear.)—El que su Excmo. Diputación se digne designar de acuerdo con el estatuto IX de la Obra.

Premio de Navarra

X. Tema.—«Estudio del antiguo castillo de Xavier y de su restauración.»

Premio.—(De la Excmo. Sra. Duquesa de Villahermosa, del regio Casal de Aragón.)—Una bandeja de plata repujada, en cuyo fondo va retratado el castillo de Xavier.

Premio de Basconia

XI. Tema.—«Poesía escrita en lengua y acerca de asunto basco, con libertad de metro, rima y extensión.»

Premio.—(Del Tesoro de la Obra.)—Una rama de encina copiada en plata.

Premio de Asturias

XII. Tema.—«Poesía escrita en dialecto y acerca de asunto bable, con libertad de metro, rima y extensión.»

En igualdad de circunstancias serán preferidas las composiciones cuyo asunto sea tomado de la Historia del Siglo de oro.

Premio.—(De la ciudad de Oviedo.)—El que su Excmo. Ayuntamiento se digne designar de acuerdo con el estatuto IX de la Obra.

Premio de León

XIII. Tema.—«Estudio de la vida y de los trabajos artísticos de Juan de Arfe.»

Premio.—(De la ciudad de León.)—El que su Excmo. Ayuntamiento se digne designar de acuerdo con el estatuto IX de la Obra.

Premio de Galicia

XIV. Tema.—«Artistas que florecieron en Galicia durante el siglo XVI.»

Premio.—(De la ciudad de Santiago de Compostela.)—500 pesetas en metálico.

Premio de Castilla

XV. Tema.—«¿Quién fué el autor del falso Quijot?»

Premio.—(De la ciudad de Alcalá de Henares.)—Medalla de oro con el busto de Cervantes.

Premio de la Bética

XVI. Tema.—«Estudio de un andaluz ilustre del Siglo de oro.»

Premio.—(De la Real Academia Sevillana de Buenas Letras.)—El emblema de la Corporación (olivo cargado de frutos), copia reducida en plata.

Premio para el Ejército español

XVII. Tema.—«Monografía para la Historia militar del Siglo de oro.»

Premio.—(De la vencedora ciudad de Huesca.)—Una rama de roble copiada en plata. El autor recompensado con este pre-

mio habrá de ser precisamente militar español.

Premios de Aragón

XVIII. Tema.—«Estudio total ó parcial, tan completo como sea posible, de la Historia y de la actualidad de una ciudad aragonesa é indicaciones razonadas y practicables para su mejor porvenir.»

Este tema subsistirá año tras año hasta ser agotado ó hasta que las ciudades que lo han instituido acuerden sustituirlo por otro que convenga más á los intereses de Aragón.

Premio.—(De las ciudades de Aragón.)—Mil pesetas en metálico.

XIX. Tema.—«Colección de papeletas de voces usadas en Aragón que no estén comprendidas en el Diccionario de Borrao, ni en nuestras colecciones premiadas en años anteriores, ni en el Diccionario oficial de la Lengua castellana.»

Se encuentra ya en prensa el primer volumen de los trabajos recompensados en nuestro certamen de 1901; inmediatamente se publicarán los recompensados en el de 1902, y hasta ese momento estará de manifiesto en la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza.

Premio.—(Del Alto Aragón.)—El que la Excmo. Diputación provincial de Huesca se digne designar de acuerdo con el estatuto IX de la Obra.

XX. Tema.—«Estudio monográfico para la Historia de las Ciencias médicas en Aragón.»

En igualdad de circunstancias serán preferidos los trabajos que traten del desarrollo de las circunstancias médicas en Aragón durante el Siglo de oro.

Premio.—(De la ciudad de Teruel.)—Una medalla de oro.

XXI. Tema.—«Novela de costumbres aragonesas.»

Premio.—(Del honorable Cónsul Imperial de Alemania en Zaragoza.)—Una copa artística de plata.

XXII. Tema.—«Colección de 20 cantares aragoneses originales.»

Premio.—Una J. de perlas sobre oro.

XXIII. Tema.—«Noticia razonada de las industrias electro químicas que pueden ser establecidas en Zaragoza, y de todas aquellas en las cuales la electricidad puede intervenir ventajosamente como elemento especial.»

Premio.—(De las Sociedades zaragozanas productoras de energía eléctrica.)—Doscientas cincuenta pesetas en metálico.

XXIV. Tema.—«Anteproyecto y cálculo económico de una industria adaptada a esta región, siendo su base el aprovechamiento de los carbonos de Utrillas.»

Premio.—(De la Sociedad Minas y Ferrocarril de Utrillas.)—Doscientas cincuenta pesetas en metálico.

XXV. Tema.—«Sello primitivo de una Corporación aragonesa.»

Premio.—(De la Obra.)—Diploma de honor.

XXVI. Tema.—«Sello de una Corporación aragonesa, restaurado según estilo antiguo.»

Para concurrir á este tema y al anterior se seguirán las siguientes reglas:

Primera. Que el sello se halle en uso oficial y activo entre las fechas de esta convocatoria y el cierre de ella.

Segunda. Que del dicho sello sean presentadas tres estampaciones totales y aisladas. El Secretario de la Corporación certificará que han sido hechas con el sello usado por aquéllas, cuál ha sido la fecha de su construcción y del comienzo

de su uso, si se conocen, y que este uso continúa dentro del plazo señalado en la regla anterior.

Tercera. Serán admitidos cualesquiera sellos, ya sean secos, ya cerosos, ya húmedos.

Cuarta. Convendrá acompañar noticias que justifiquen el contenido de cada sello en relación con la historia y circunstancias de la Corporación á la cual pertenezcan.

Quinta. No será necesario presentar las matrices de los sellos que concurren á este tema, sino simplemente sus estampaciones.

Premio.—(De la Obra.)—Diploma de honor.

XXVII. Tema.—«Sello de estilo antiguo construido dentro del plazo de esta convocatoria para una Corporación aragonesa.»

Para concurrir á este tema se seguirán las siguientes reglas:

Primera. Presentar el sello en disposición de funcionar, ya en seco, ya sobre lacre, ya con tinta.

Segunda. Presentar la matriz de dicho sello y tres estampaciones de él aisladas entre sí.

Tercera. Convendrá justificar las razones que se han tenido en cuenta para formar cada sello.

Cuarta. El ejemplar premiado quedará de propiedad de la Obra de los Juegos.

Quinta. La Obra se reserva el derecho de adquirir por compra ejemplares que no sean el premiado.

Premio.—(Del Tesoro de la Obra.)—Doscientas cincuenta pesetas en metálico.

XXVIII. Tema.—«Pareja de llamadores de hierro forjado, propios para las puertas de la Lonja de la ciudad de Zaragoza.»

El ejemplar premiado quedará de propiedad de la Obra de los Juegos.

Premio.—(Del Tesoro de la Obra.)—Doscientas cincuenta pesetas en metálico.

Condiciones generales de la convocatoria

1.ª Podrán concurrir á este certamen cualquiera ingenios que profesen el habla exigida en cada caso, aunque no sean nativos de España ó de la región respectiva, sin más excepción que la establecida en los premios «Colonia» de Francia y de Portugal. A los temas XXV y XXVI podrán concurrir cualesquiera Corporaciones aragonesas. A los temas XXVII y XXVIII obreros residentes ó casas establecidas en Aragón.

2.ª Los trabajos que concurren habrán de ser originales, inéditos, sin firma ni señal alguna que denuncie su procedencia; cada uno irá señalado con un tema, el cual figurará también escrito en lo exterior de una carpeta cerrada, en donde se contendrán el nombre del autor y las señas de su domicilio. No se considerarán inéditos los trabajos que hayan obtenido recompensa en otros Juegos florales ó certámenes públicos.

3.ª Si algún autor, antes ó después de concurrir con sus trabajos al certamen, quebrantase su propia situación de anónimo, el Jurado calificador se constituirá en Tribunal de honor para juzgar si tal revelación ha sido hecha con ánimo de torcer el fallo que haya de recaer sobre los trabajos presentados, y, si tal malicia fuese comprobada, podrá declarar incapacitado al autor de ella para los efectos del certamen pendiente y hasta de los tres más inmediatos; el acta fundada de este fallo habrá de ser comunicada la in-

teresado; pero no serán publicados la misma ni el nombre de éste mientras el mismo acate la resolución recaída.

4.ª Del secreto exigido por las condiciones 2.ª y 3.ª, se exceptúan las Corporaciones que concurren á los temas XXV y XXVI.

5.ª Será conveniente en todos los temas, y absolutamente necesario en los poéticos, que cada trabajo lleve la indicación del tema al cual concurre.

6.ª Los trabajos y sus respectivas carpetas cerradas serán dirigidas por el correo, ó entregadas directamente al Sr. Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, quien dará los resguardos correspondientes á los interesados quienes los soliciten.

7.ª El plazo para la presentación de trabajos expirará á las cinco de la tarde del día 15 de Septiembre de 1903.

8.ª El Jurado se constituirá según las reglas del estatuto IV de la Obra.

9.ª Los trabajos que concurren al premio «Colonia» serán juzgados, según lo dispone la Carta de fundación del mismo, por el cuerpo de Mantenedores de los Juegos florales de aquella ciudad germana.

10. Los trabajos que concurren á los demás premios extranjeros serán juzgados por personas doctas en la respectiva literatura, designadas por el Cuerpo de Mantenedores, de acuerdo con los honorables representantes consulares de las respectivas naciones en Zaragoza.

11. Los trabajos que concurren á temas de literaturas regionales será juzgados por Corporaciones doctas, designadas por el Cuerpo de Mantenedores dentro de las regiones respectivas.

12. Por cada premio podrá el Jurado conceder hasta dos menciones honoríficas.

13. Los estatutos de la Obra reservan la plena propiedad de los trabajos presentados á sus respectivos autores, y atribuyen al Consistorio el derecho de publicar en uno ó varios tomos, y por una sola vez, los trabajos que logren recompensa, de los cuales será concedido á los dichos autores cierto número de ejemplares.

14. Se entenderá que renuncia á la recompensa lograda quien personalmente ó por delegación no comparezca á recogerla de manos de la Reina de la fiesta. Esta asistencia se considera obligación de cortesía para el autor laureado con la flor natural, el cual no podrá delegar ni excusarse de concurrir sino por imposibilidad afirmada bajo su palabra de honor. El día y la hora de la Fiesta serán anunciados con suficiente antelación.

15. Las listas de los temas correspondientes á los trabajos serán dados á conocer inmediatamente de la expiración del plazo por los periódicos de dentro y de fuera de Zaragoza que quieran hacer este obsequio á los concurrentes extranjeros y nacionales y al público en general.

16. Los trabajos literarios no recompensados se archivarán, y los sobres que contengan los nombres de los autores respectivos serán quemados en sesión pública del Consistorio. Los trabajos manuales no premiados ni comprados serán devueltos á sus presentadores.

17. Si por dificultad de índole administrativa, ó por otra cualquiera, alguna de las entidades que aquí figuran como donantes no pudiese verificar el donativo, lo sufragará el Tesoro de la Obra.

Dado en la ciudad de Zaragoza ante la egregia Representación de la Ciudad de Pamplona ante su bandera de paz, bajo

las banderas vencedoras concedidas por nuestro Rey D. Jaime el Conquistador á la hueste de Daroca, y las enseñas de las ciudades de Teruel, Barbastro, Fraga, Alcañiz, Caspe y Monzón, el día de nuestra Tercera Fiesta, 17 de Octubre del año del Señor, 1902.—El Alcalde de Zaragoza, Jefe de la Obra de los Juegos, Vicente Fornés y Gallart.—El Presidente del Cuerpo de Mantenedores, Mariano Ripollés y Baranda.

Con nuestra adhesión: Por la M. N., M. L. y M. H. ciudad de Pamplona, la Comisión de su Excmo. Ayuntamiento, el Alcalde, Joaquín Viñas y Larrondo.—Fermin San Julián y Zozaya, tercer Alcalde Presidente.—Manuel Izu, quinto Alcalde.—Joaquín Egnaras y Ardanaz, Regidor.—Joaquín Beunza y Redín, Regidor Síndico.—Por la Vencedora ciudad de Huesca, el Alcalde, Manuel Batalla y Besós.—Por la F. y Vencedora ciudad de Tarazona, el Alcalde, Emiliano Latorre.—Por la M. N., M. L., F. y S. V. ciudad de Jaca, el Alcalde, Rufino Abad.—Por la M. N. y M. L. ciudad de Barbastro, el Alcalde, Manuel Lolumo.—Por la M. I. C. de Daroca, Puerta Férrica de Aragón, el Alcalde, Francisco Lozano y García.—Por la A., N., F. y Excmo. Ciudad de Caspe, el Alcalde, Cándido Díaz de Arcoy.—Por M. N., F., dos veces H. S. H. V. y E. C. de Teruel, el Alcalde, Federico Andrés y Tornero.—Por la M. I., L., F. y V. ciudad de Fraga, el Alcalde, Antonio Martínez.—Por la M. N. y F. C. de Santa María de Albarracín, el Alcalde, Manuel Navarro.—Por la A. y Fideiússima ciudad de Calatayud, el Alcalde, Francisco Lafuente.—Por la Insigne y Heroica ciudad de Alcañiz, el Alcalde, Antonio Alfonso.—Por la M. N., M. L. y S. F. ciudad de Borja, el Alcalde, Felicia no Rivas.—Por la Insigne ciudad de Monzón, el Alcalde, Manuel Calderón.—I Mantenedor, F. de Paula Moreno y Sánchez, Presbítero.—II Mantenedor, Luis G. Azara y López Fernández de Heredia.—III Mantenedor, Mariano de Pedro y Cascajares.—V Mantenedor, Marceliano Isabal y Bada.—VI Mantenedor, Mariano Baselga y Ramírez.—VII Mantenedor, Juan Moneva y Puyol.—Por acuerdo del Cuerpo de Mantenedores, el Secretario de la Obra, Carlos Riba y García.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, P. I., Ramón Figueras.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de garbanzos para las Casas de Socorro de esta capital durante el presente ejercicio, bajo el tipo de una peseta el kilogramo.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 350 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante de definitiva de 760 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 12 de Febrero de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de ma-

nifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medién hasta el del remate.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Enero de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de garbanzos para las Casas de Socorro de esta capital durante el presente ejercicio, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

55.—66.

Alcalá de Henares

El padrón de cédulas personales de esta ciudad, formado para el próximo año de 1903, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Alcalá de Henares 31 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Félix Huerta.

59.—131.

Aranjuez

El padrón y lista cobratoria de cédulas personales de esta población para el año corriente de 1903, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír y resolver las reclamaciones que puedan hacerse.

Aranjuez 9 de Enero de 1903.—El Alcalde, G. Abelardo Montero.

59.—129.

Brunete

D. Ceferino Cabrera Rufo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado en esta localidad de mozos para el reemplazo del presente año, en conformidad á lo que determina el caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley, Manuel Monge Meseguer, hijo de Miguel y de Dolores, que nació el 1.º de Enero de 1883, y cuyo paradero se ignora, se le cita para que comparezca al acto de la rectificación de indicado alistamiento, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento el domingo 25 del actual y hora de las diez de la mañana, por si tuviera alguna reclamación que hacer; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio correspondiente.

Brunete 8 de Enero de 1903.—Ceferino Cabrera.—P. S. M., Gregorio López Ruiz.

57.—97.

Canencia

En cumplimiento de la Ley vigente de quintas se va á formar por este Ayunta-

miento el alistamiento de todos los mozos que nacieron en Canencia el año 1883, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40, y hallando que entre ellos se encuentran individuos que se desconoce su paradero y existencia, como son José Conrado Hernanz Valle, Paulino Diéguez Aleotea y José María Lázaro Hernanz Redondo, se les cita por medio del presente con la antelación posible para el acto de la clasificación de soldados al objeto de evitarles se les forme el consiguiente expediente de prófugos.

Asimismo se suplica á las Autoridades ó parientes de los referidos manifiesten á esta Alcaldía si supieren la actual situación de los aludidos.

Canencia 4 de Enero de 1903.—El Alcalde, Roque de Lucas.

57.—95.

Colmenar de Oreja

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta intentada para el arriendo del arbitrio durante el corriente año de las medidas de líquidos, el Ayuntamiento ha acordado que el día 8 de Febrero próximo, á las once de su mañana, se celebre segundo remate, bajo las mismas bases y condiciones que el primero, pero bajo el tipo de 6.000 pesetas, ó sea con la rebaja del 25 por 100 del primitivo, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 4.º del Real decreto de 1891, cuyo acto tendrá lugar bajo mi Presidencia en esta Casa Consistorial.

Colmenar de Oreja 7 de Enero de 1903.—El Alcalde, José Boto.

58.—122.

Colmenar Viejo

Los vecinos de esta villa D. Mauricio Martín, D. Mariano Villas y D. Juan Colmenarejo Avila dan parte á mi Autoridad que en la noche del día 8 del actual les han sido robadas de la dehesa de Navalvillar de esta villa las reses caballares siguientes:

De D. Mauricio Martín

Un caballo pelo castaño tostado, de edad siete años, alzada siete cuartas y seis dedos, un poco calzado de la pata derecha, con dos cuartos recién encabazados en las manos y dos rozaduras en los nudillos de las patas.

De D. Mariano Villas

Una potra de unos tres á cuatro años, castaña clara, con una R de marca.

De D. Juan Colmenarejo Avila

Una yegua cerrada, castaña clara, paticalzada de la pata izquierda, con una H de marca en la nalga izquierda, estrella blanca en la frente.

Por tanto ruego y encargo á los señores Alcaldes y Jefes de puesto de la Guardia civil de la provincia procedan con toda actividad á la busca y captura de las expresadas reses y personas en cuyo poder se encuentren, participándolo á esta Alcaldía.

Colmenar Viejo 10 de Enero de 1903.—El Alcalde, Félix Sanz.

58.—121.

Cadalso

D. José Sáinz de Santayana Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cadalso.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del art. 40 de la Ley, el mozo Román Berzal Cerezo, hijo de Manuel y Martina, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rec-

tificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 25 del mes corriente y hora de las nueve de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cadalso 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, José S. de Santayana.

60.—152.

D. José Sáinz de Santayana Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cadalso.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del art. 40 de la Ley, el mozo Gaspar Nieto y Caba Martínez, hijo de Juan y de Francisca, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 25 del mes corriente y hora de las nueve de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cadalso 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, José S. de Santayana.

60.—151.

Canillejas

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército en el año actual, en conformidad á lo mandado por el número 5.º del artículo 40 de la Ley, los mozos Vicente Coronado y Guijarro, hijo de José y de Juana, Tomás Díaz Rodríguez, de Romualdo y de Josefa, Pedro Serrano Pérez, de Pantaleón y de Mauricia, y Antonio Florencio Martínez Carretero, de Juan y de María, todos de ignorado paradero, se cita por el presente anuncio á dichos interesados para el acto de la rectificación del referido alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 25 del mes actual, á las diez de su mañana, por si tienen que hacer alguna reclamación; apercibidos que, si no lo verifican, les parará el perjuicio consiguiente.

Canillejas 8 de Enero de 1903.—El Alcalde, Ignacio Sanz.

59.—136.

Fuente el Saz

El padrón de contribuyentes por cédulas personales de esta villa para el año actual de 1903, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Las que no se presenten en dicho plazo serán desatendidas y se dará al expediente el curso reglamentario.

Fuente el Saz 8 de Enero de 1903.—El Alcalde, Gabriel Martín.

58.—125.

Leganés

D. José María Durán y Pelayo, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento para el actual reemplazo, como naturales de esta población, nacidos en el año de 1883, y cuya residencia se ignora, los mozos que á continuación se expresan, se les cita por medio del presente edicto para que el día 25 del corriente mes y hora de las diez de la mañana comparezcan por sí ó por legítimos representantes en esta Casa Consistorial al acto de la rectificación de expresado alistamiento para oír

las reclamaciones que deseen hacer, debiendo advertir que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que marca la Ley.

Mozos que se citan

Casimiro Hernández Moreno, hijo de Genaro y Martina.
 José Lorenzo Rubio, hijo de Antonio y Julia.
 José María Ballina del Pozo, hijo de José y Flora.
 Bonifacio García Toribio, hijo de Julián y Micaela.
 Leoncio Rubín de Santa Cruz, hijo de Antero y Josefa.
 Manuel Silveira Nieto, hijo de Guillermo y Felisa.
 Eduardo Galindo Lladó, hijo de Antonio y Amparo.
 Avelino Barrios Baeza, hijo de Maximino y Eusebia.
 Norberto Olózaga Belandé, hijo de Agustín y Clotilde.
 Eduardo Ossorio Pascual, hijo de Eduardo y Josefina.
 Juan Manuel Álvarez García, hijo de Basilio y Ninfa.
 Tomás Morales Navarro, hijo de Francisco y María.
 Leganés 9 de Enero de 1903.—El Alcalde, José María Durán.

59.—135.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Modesto de Lara Molina, segundo Teniente del regimiento infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la tramitación del expediente instruido contra el soldado del referido Cuerpo, Domingo de Pablo García, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Domingo de Pablo García, natural de Cuéllar, provincia de Segovia, hijo de Domingo y de Fermina, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, aire marcial y de estatura un 1'562 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el local que ocupa el regimiento (cuartel de los Docks), de esta Plaza, a responder de los cargos que le resultan en la aludida causa; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta Plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 10 de Enero de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Modesto de Lara.

59.—142.

GRANADA

D. Juan Díez de Oñate y Ortiz, Comandante del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor de la

causa seguida contra el soldado de la tercera compañía del primer batallón del expresado Cuerpo, Luis Manuel Cuesta, por el delito de hurto y falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Luis Manuel Cuesta, soldado, natural de Ciudad Real, vecindado en Madrid hasta su venida al servicio, hijo de Concepción, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura 1'585 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid, comparezca en el cuartel de la Merced, de esta Plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que se instruye por los motivos arriba expresados; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Merced de esta Plaza y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada a los treinta y un días del mes de Diciembre de 1902.—Juan Díez de Oñate.

59.—143.

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Julián Cobos y Mariano de la Vega, cuya filiación se ignora, los cuales en el año de 1901 habitaban en esta corte en la calle de Campomanes, números 11 y 8 respectivamente, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de rendir declaración indagatoria en la causa que se les sigue por estafa de pimentón y azafrán a la casa de Mariano Gil é Hijos de Rivera de Medina, provincia de Murcia; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de declararlos rebeldes.

Al propio tiempo, invito a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a su busca y captura, y caso de ser habidos, los pongan en la Prisión Celular de esta corte a mi disposición.

Dada en Madrid a 8 de Enero de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero.

59.—139.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción interino del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que instruye por muerte del obrero Eusebio del Moral Mayor a consecuencia de una caída que sufrió el día 29 de Agosto del año último en la casa en construcción de la calle del Mesón de Paredes, núm. 12, se instruye por

medio del presente a los hijos y herederos de dicho finado, Benita, Daniel y Vicente del Moral Ollero, el derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal para mostrarse parte en la causa y solicitar ó renunciar la indemnización que en su día pueda corresponderles.

Madrid 10 de Enero de 1903.—V.º B.º = Alonso Colmenares. = El Escribano, Juan Martos.

60.—155.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Alvaro Ambite Sánchez, natural de Madrid, hijo de Alvaro y Agustina, de veintiseis años de edad, casado con Juana Medina de la Cruz, de oficio jornalero, con domicilio en la calle del Fúcar, número 5, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado contra él en el sumario que se le sigue por desobediencia a los mandatos judiciales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro moreno, vistiendo traje color plomo y pantalón de pana, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 7 de Enero de 1903.—Luis Rubio.—El Escribano, P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado.

59.—138.

PALACIO

En los autos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital y mi Escribanía por el Procurador D. Tomás Morencos, en nombre de D. Juan Aguiló Grajales, contra D. José M. del Arco y Delgado y D. Valentín Medina Galindo, sobre pago de pesetas, se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, con la publicación, dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos dos. El Sr. D. Tomás Minguez y Ranz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, habiendo visto los presentes autos promovidos por D. Juan Aguiló y Grajales, mayor de edad, Agente de negocios de esta ciudad, defendido por el Letrado D. Lorenzo Barrio Morayta y representado por el Procurador D. Tomás Morencos, con D. José María ó Manuel del Arco y Delgado y D. Valentín Medina Galindo, cuyas circunstancias personales se ignoran, por no haberse personado, sobre pago de pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. José M. del Arco Delgado y D. Valentín Medina Galindo a que tan luego como esta sentencia sea firme paguen a D. Juan Aguiló y Grajales la cantidad de novecientos diez y siete pesetas cuarenta y tres céntimos, y mil ciento cincuenta y cinco pesetas ochenta y un céntimos, respectivamente, que le adeudan por la tercera parte de las cantidades que aquéllos han de percibir de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico, con más los

intereses legales de dicha suma desde la presentación de la demanda hasta la total solvencia y las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia por la rebeldía de los demandados en la forma establecida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil si dentro del término de tercero día no se solicita su notificación personal, según previene el artículo seiscientos sesenta y nueve de la misma.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Minguez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en ella hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos dos, de que doy fe.—Ante mí, Fernando Beltrán y Aguado.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia a los demandados constituidos en rebeldía, insertándose la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, la expido con el V.º B.º de su Señoría en Madrid a diez de Enero de mil novecientos tres.—V.º B.º = Minguez. = El Actuario, Fernando Beltrán y Aguado.

76.—P.

COLMENAR VIEJO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Bonifacia García González, Gregoria Madurga Abad y Juan Romero Martínez, vecinos que fueron de Chamartín de la Rosa, en su barrio de Tetuán, y cuyos actuales domicilios se ignoran, a fin de que el día 26 y siguiente del corriente mes, a las doce y media de la tarde, comparezcan ante la Sección tercera de la Ilustrísima Audiencia provincial de Madrid, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), a declarar como testigos en el Juicio oral de la causa que se siguió en este Juzgado por el delito de homicidio contra Pedro Valle Gómez, con la advertencia de la obligación que tienen de concurrir a este llamamiento bajo la multa de cinco a 50 pesetas, conforme al artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar a Viejo 10 de Enero de 1903.—Gaspar Grotta.—El Escribano, P. H., Pedro T. Mansilla.

59.—141.

TORRELAGUNA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruye por lesiones a Mariano Romero García, ha acordado se cite, llame y emplaze a Cayetano García Peña para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que este edicto sea publicado en los periódicos oficiales *BOLETIN* y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la plaza del Coso de esta villa, con objeto de responder a los cargos que le resultan contra el mismo en el indicado sumario; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, extiendo éste, que firmo en Torrelaguna a 10 de Enero de 1903.—El Escribano, Licenciado José Reyes.

59.—140.